Bogotá, 27 de julio de 2026

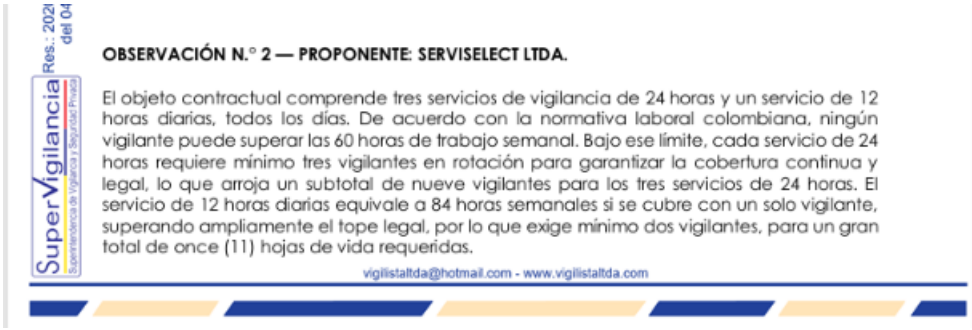
Mayor
CRISTIAN ALEXANDER TORRES PINZÓN
Gerente del proyecto
Club Militar
Bogotá d.c

ASUNTO: RESPUESTA A OSBERVACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No . CM-SAMC-095-2026 SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 24 HORAS 30 DÍAS AL MES, CON GUARDA DE SEGURIDAD INSTRUIDO SIN ARMA PARA LAS TRES SEDES DEL CLUB MILITAR

El presente documento contiene la respuesta a las observaciones presentadas a los documentos y estudios previos, la respuesta se brinda bajo el conocimiento íntegro del comité estructurador

OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN ALLEGADO EN LA PLATAFORMA SECOPII

1. OBSERVACION VIGILISTA LTDA



SuperVigilancia Res.: 2021 del 04

OBSERVACIÓN N.° 2 — PROPONENTE: SERVISELECT LTDA.

El objeto contractual comprende tres servicios de vigilancia de 24 horas y un servicio de 12 horas diarias, todos los días. De acuerdo con la normativa laboral colombiana, ningún vigilante puede superar las 60 horas de trabajo semanal. Bajo ese límite, cada servicio de 24 horas requiere mínimo tres vigilantes en rotación para garantizar la cobertura continua y legal, lo que arroja un subtotal de nueve vigilantes para los tres servicios de 24 horas. El servicio de 12 horas diarias equivale a 84 horas semanales si se cubre con un solo vigilante, superando ampliamente el tope legal, por lo que exige mínimo dos vigilantes, para un gran total de once (11) hojas de vida requeridas.

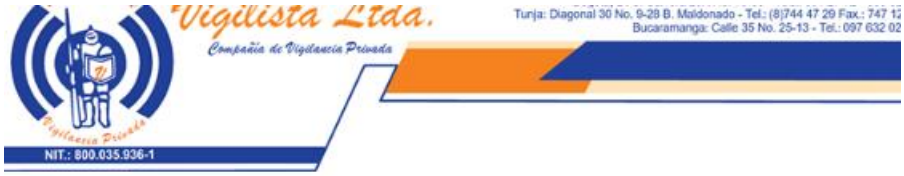
vigilistaltda@hotmail.com - www.vigilistaltda.com

RESPUESTA

La Entidad se permite manifestar lo siguiente:

No se acepta la observación presentada, toda vez que el Club respeta la autonomía empresarial y la libre organización de los proponentes, por lo cual no realiza monitoreo, coordinación ni control sobre los procesos internos, turnos o programaciones laborales de las empresas participantes; en consecuencia, es responsabilidad exclusiva del contratista diseñar y ejecutar la logística del servicio de vigilancia requerido cumpliendo estrictamente con la normativa laboral colombiana vigente, manteniéndose así los términos originalmente establecidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACION VIGILISTA LTDA



Sin embargo, SERVISELECT LTDA. únicamente aportó diez (10) hojas de vida, omitiendo una, lo que evidencia que la propuesta no acredita el personal mínimo necesario para la correcta y continua prestación del servicio objeto del contrato. Se solicita al Comité Evaluador declarar como NO HÁBIL al proponente SERVISELECT LTDA.

OBSERVACIÓN N.° 3 — PROPONENTE: SERVISELECT LTDA.

El *Anexo 4 — Especificaciones Técnico — Adenda* exige expresamente que todo el personal ofrecido **acredite capacitación como operador de medios tecnológicos**, requisito que debe estar respaldado por certificación de la empresa y soportado en las hojas de vida del personal propuesto. Revisada la oferta de SERVISELECT LTDA., se constata que ninguno de los diez vigilantes aportados acredita haber realizado dicho curso, ni se aporta la certificación empresarial correspondiente. La exigencia recae sobre la totalidad del personal sin excepción, lo que convierte su incumplimiento en una omisión de carácter absoluto y no parcial.

Al no acreditarse esta capacitación en ninguno de los vigilantes propuestos, la propuesta incumple de forma objetiva, verificable y total un requisito técnico de obligatorio cumplimiento, que por su naturaleza no admite subsanación al afectar directamente la comparación objetiva de las ofertas. Se solicita al Comité Evaluador declarar como NO HÁBIL al proponente SERVISELECT LTDA.

RESPUESTA

La Entidad se permite manifestar lo siguiente:

Se acepta la observación presentada y se procederá con la verificación exhaustiva de los folios de la oferta de SERVISELECT LTDA.; en caso de confirmarse la ausencia de los cursos de capacitación como operador de medios tecnológicos y de la respectiva certificación empresarial para los diez vigilantes propuestos, se procederá a requerir formalmente al oferente para que subsane dicha omisión dentro del término legal establecido, advirtiendo que la falta de entrega de los soportes solicitados dentro del plazo otorgado será causal de rechazo de la propuesta de conformidad con los términos de la Adenda y el pliego de condiciones.

OBSERVACION VIGILISTA LTDA

OBSERVACIÓN N.° 4 — PROPONENTE: SEGURIDAD SIMA LTDA.

El artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, establece que la condición de empresa de mujeres, cuando se funda en que el 50% o más de los cargos de nivel directivo son ejercidos por mujeres, debe acreditarse mediante certificación que relacione ***todas las personas*** *que conforman el nivel directivo, acompañada de copia de sus documentos de identidad, contratos de trabajo o certificaciones laborales con funciones, y certificados de aportes a seguridad social del último año.* La norma no hace distinciones de género: la obligación documental recae sobre cada una de las personas del nivel directivo, precisamente porque es el universo total de directivos lo que permite determinar si las mujeres representan el porcentaje mínimo exigido.

SEGURIDAD SIMA LTDA., únicamente aportó los soportes correspondientes a las mujeres de su nivel directivo, omitiendo los documentos de identidad, certificaciones laborales y aportes a seguridad social de los hombres que también aparecen relacionados en su propia certificación como parte del nivel directivo de la empresa. Esta omisión no es un defecto menor: al no existir documentación completa de todos los directivos, el Comité Evaluador no puede verificar objetivamente si la proporción de mujeres alcanza el 50% exigido por la

RESPUESTA

La Entidad se permite manifestar lo siguiente:

No se acepta la observación presentada por el proponente, toda vez que, tras la revisión técnica y jurídica de los folios de la oferta, se constató que la empresa SEGURIDAD SIMA LTDA. acreditó de manera idónea, suficiente y oportuna la documentación pertinente y solicitada en el pliego de condiciones y la normativa vigente para validar el factor de calidad de empresa de mujeres, contando con los elementos de juicio necesarios para que este Comité Evaluador verificara objetivamente el cumplimiento del porcentaje exigido; por lo tanto, la calificación y asignación de puntaje otorgada se mantiene en firme.

OBSERVACION VIGILISTA LTDA

acreditó debidamente el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

TERCERO: OBSERVACIÓN A LA OFERTA DE SEGURIDAD SIMA LTDA. - ACREDITACIÓN DEL SUPERVISOR

Con el debido respeto, nos permitimos poner de presente una circunstancia que considera relevante para la correcta evaluación de las ofertas presentadas en el presente proceso. Hemos advertido que el proponente SEGURIDAD SIMA LTDA. presenta al señor PESCADOR HERNANDEZ JOSE FERNANDO para ejercer el cargo de SUPERVISOR de seguridad; sin embargo, al verificar su acreditación en el sistema APO de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, encontramos que dicha persona se encuentra acreditada como **VIGILANTE**, y no como **SUPERVISOR.**

Esta situación es de suma importancia, toda vez que el Decreto Ley 356 de 1994, por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, establece que para ejercer el cargo de supervisor se requiere una acreditación específica que lo habilite para tal fin. La labor de supervisión implica funciones de dirección, control y toma de decisiones que exceden las competencias de un vigilante, quien tiene un rol operativo. Permitir que una persona acreditada como vigilante ejerza funciones de supervisor no solo contraviene la normativa del sector, sino que pone en riesgo la calidad y la efectividad del servicio que se pretende contratar.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente al comité evaluador que, en aplicación de los principios de selección objetiva y legalidad, verifique esta situación y, de encontrar fundada nuestra observación, proceda a no otorgar el puntaje correspondiente al componente de personal de la oferta de SEGURIDAD SIMA LTDA., por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo de supervisor.

CUARTO: OBSERVACIÓN NO CONTESTADA SOBRE EL DESCUENTO DE PUNTOS POR EMPRENDIMIENTO DE MUJERES A SEGURIDAD SIMA LTDA.

Mediante escrito presentado en la etapa de observaciones al informe de evaluación, nuestra empresa puso de manifiesto que SEGURIDAD SIMA LTDA. no acreditó en debida forma el requisito de emprendimiento y empresas de mujeres, toda vez que no aportó la

SuperVigilancia Res.: 20204100019147 del 04/05/2020

vigilistaltda@hotmail.com - www.vigilistaltda.com

El suscrito Técnico Evaluador, en ejercicio de sus facultades de verificación y control, se permite dar respuesta a la observación formulada respecto a la idoneidad y cargo asignado al señor PESCADOR HERNÁNDEZ JOSÉ FERNANDO dentro de la oferta de la empresa SEGURIDAD SIMA LTDA., bajo las siguientes consideraciones técnicas y metodológicas:

Marco de referencia del Pliego de Condiciones
Este evaluador recuerda a los participantes que el proceso de selección se rige estrictamente por las condiciones y exigencias explícitas fijadas en la ley del proceso. Los pliegos iniciales de condiciones establecen de manera taxativa, clara y expresa que el requisito exigido para este personal consiste en:

“Acreditar la experiencia como vigilante con la copia del diploma expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y que su acreditación se encuentre vigente al momento de presentar la oferta”.

En virtud del principio de legalidad, de la buena fe y de la selección objetiva, la entidad no puede crear ni exigir requisitos adicionales o sobrevinientes que no hayan sido contemplados explícitamente en los pliegos de condiciones iniciales.

Dado que el oferente observado demostró el cumplimiento material de la vigencia del diploma en los términos exactos solicitados en la convocatoria, este Técnico Evaluador dictamina que LA OBSERVACIÓN NO APLICA.

OBSERVACION VIGILISTA LTDA

CUARTO: OBSERVACIÓN NO CONTESTADA SOBRE EL DESCUENTO DE PUNTOS POR EMPRENDIMIENTO DE MUJERES A SEGURIDAD SIMA LTDA.

Mediante escrito presentado en la etapa de observaciones al informe de evaluación, nuestra empresa puso de manifiesto que SEGURIDAD SIMA LTDA. no acreditó en debida forma el requisito de emprendimiento y empresas de mujeres, toda vez que no aportó la

vigilistaltda@hotmail.com - www.vigilistaltda.com

Vigilista Ltda.
Compañía de Vigilancia Privada
Bogotá, D. C. Carrera 29A No. 73-80 - Tels.: 604 27 72 - 630 6
Tunja: Diagonal 30 No. 9-28 B. Maldonado - Tel.: (8)744 47 29 Fax.: 747 1
Bucaramanga: Calle 35 No. 25-13 - Tel.: 097 632 0
NIT.: 800.035.936-1

certificación completa exigida por el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

La observación fue radicada dentro del término legal, y no se evidencia que la entidad haya dado respuesta a la misma, ni que haya procedido a descontar los puntos adicionales que por este concepto se hubieren otorgado a SEGURIDAD SIMA LTDA. En consecuencia, reiteramos nuestra solicitud, y pedimos comedidamente al comité evaluador que, al momento de la evaluación definitiva, se abstenga de otorgar los puntos correspondientes a dicho factor de ponderación a SEGURIDAD SIMA LTDA., en tanto no se acreditó en debida forma el cumplimiento de los requisitos normativos.

El suscrito Técnico Evaluador aclara que los pliegos iniciales de condiciones fijaron los parámetros objetivos para el otorgamiento del puntaje por emprendimiento de mujeres, determinando taxativamente que no se exige a los oferentes presentar información complementaria, declaraciones adicionales o certificados específicos de forma aislada. Por lo tanto, obligar al proponente a entregar anexos que no fueron detallados de forma explícita en las bases del concurso configuraría una violación directa a los principios de seguridad jurídica y selección objetiva, pues las exigencias formales no contempladas no pueden ser utilizadas de manera sobreviniente para restar puntos.

Al constatarse que la empresa SEGURIDAD SIMA LTDA. aportó en su oferta inicial el documento idóneo exigido por la entidad para el reconocimiento de este factor de ponderación, se verifica el cumplimiento material de la regla aplicable. En consecuencia, el evaluador técnico determina que **LA OBSERVACIÓN NO APLICA**, por lo que el Club Militar se abstiene de realizar descuento alguno y ratifica el puntaje asignado al oferente observado en el informe de evaluación definitivo.

2. OBSERVACION SERVISELEC LTDA

SERVISELECT LTDA
NIT. 901.362.176-9
Tu seguridad en buenas manos

5. RECHAZO A LA OBSERVACIÓN DE "SEGURIDAD SIMA LTDA" SOBRE LA LICENCIA DE TELECOMUNICACIONES

El proponente SEGURIDAD SIMA LTDA argumenta que nuestra licencia de comunicaciones tiene cobertura únicamente en Montería y no en Bogotá, Boyacá y Cundinamarca (donde se ejecutará el contrato). Frente a este intento de descalificación por "rebusque", nos oponemos rotundamente bajo los siguientes fundamentos legales:

1. **Principio de Taxatividad y Legalidad (Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007):** La entidad no puede rechazar ofertas por requisitos no previstos en el pliego de condiciones. El pliego del proceso CM-SAMC-095-2026 no especificó, bajo ninguna regla, numeral o anexo, que la licencia de comunicaciones deba tener cobertura nacional o un ámbito geográfico restringido al lugar de prestación de los servicios para la etapa de habilitación.
2. **Naturaleza del Servicio y Permisos de la Supervigilancia:** De acuerdo con la doctrina de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los medios de comunicación y las frecuencias requeridas para la operación se coordinan para su uso efectivo durante la etapa de inicio de la ejecución contractual. **Exigir coberturas de frecuencias específicas en la etapa de evaluación de ofertas como causal de rechazo, sin estar pactado en el pliego, configura un requisito restrictivo, subjetivo e ilegal.**

RESPUESTA

La Entidad se permite manifestar lo siguiente:

Una vez verificada su observación la entidad evidencia la empresa Con respecto al ítem "SISTEMA DE COMUNICACIONES Y CUBRIMIENTO", el proponente (SIMA LTDA), toda vez que el título habilitante y la licencia de espectro radioeléctrico otorgada por la autoridad competente restringen su espectro y cobertura técnica exclusivamente a la jurisdicción del departamento de Córdoba, careciendo actualmente del despliegue de

infraestructura, la asignación de frecuencias y el permiso de operación e interconexión legalmente exigidos para garantizar el servicio y el cubrimiento en los perímetros geográficos de Nilo (Cundinamarca), Bogotá D.C. y Paipa (Boyacá). Se requiere a la empresa SIMA para que allegue la documentación correspondiente

Requerimiento a la empresa SIMA Ltda

El suscrito Técnico Evaluador, tras analizar la réplica frente a la observación de SEGURIDAD SIMA LTDA. respecto a la licencia de telecomunicaciones en el proceso CM-SAMC-095-2026, acoge el principio de taxatividad al constatar que el pliego de condiciones autoriza medios alternos como celulares y Radios-POC que no dependen de frecuencias VHF locales; no obstante, con el fin de verificar la viabilidad material del servicio en Bogotá, Boyacá y Cundinamarca, el evaluador técnico requiere formalmente al proponente observado para que, dentro del plazo perentorio de la etapa de subsanación, allegue los documentos requeridos que soporten el respaldo operativo certificado y los permisos vigentes de los equipos de comunicación móvil integrados que oferta, advirtiendo que la no presentación o entrega incompleta de dichos soportes técnicos dentro del término legal impedirá constatar la debida cobertura para la ejecución del servicio y dará lugar de forma objetiva a la declaratoria de la propuesta como NO HÁBIL en el informe de evaluación definitivo.

Validación de la subsanación de la Empresa SIMA Ltda

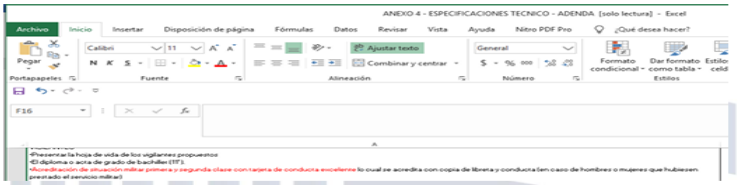
El suscrito Técnico Evaluador, en el marco del proceso para el servicio de vigilancia del Club Militar, acogió previamente el principio de taxatividad al constatar que el pliego de condiciones autoriza medios alternos como celulares y Radios-POC., con el fin de verificar la viabilidad material del servicio en Bogotá, Boyacá y Cundinamarca, se requirió formalmente al proponente SEGURIDAD SIMA LTDA. para que, en la etapa de subsanación, allegara los soportes del respaldo operativo certificado y los permisos vigentes de sus equipos.

Dentro del término legal establecido, el proponente atendió oportunamente el requerimiento mediante la entrega de los documentos solicitados. Tras revisar detalladamente el acervo documental, se constató que la empresa aportó a cabalidad las certificaciones de respaldo, homologaciones y permisos vigentes de las plataformas de comunicación móvil integradas que oferta, demostrando de manera idónea la plena cobertura y conectividad inalámbrica requerida para la ejecución del contrato.

Por lo tanto, al verificar que el oferente superó el requerimiento de forma integral y oportuna, este Técnico Evaluador determina que la propuesta de SEGURIDAD SIMA LTDA. cumple satisfactoriamente con las exigencias del pliego de condiciones. En consecuencia, se emite un concepto definitivo favorable y se declara la propuesta como HÁBIL en el componente técnico del proceso de selección.

3. OBSERVACION SIMA LTDA

El Anexo Técnico No 4, al definir el perfil mínimo exigido para los guardas de seguridad que prestarán el servicio, establece de manera expresa que la conducta militar debe de tener una calificación excelente tal y como se puede evidenciar a continuación:



En tal sentido, la exigencia contenida en el pliego es clara, precisa e inequívoca, al establecer como requisito habilitante la presentación de tarjeta de conducta excelente, sin contemplar la posibilidad de acreditar conductas clasificadas como "Muy Buena", "Buena" o cualquier otra calificación diferente, pues el requisito previsto por la Entidad no admite interpretaciones extensivas ni equivalencias, pues el pliego no dispuso que se aceptaran calificaciones distintas a la expresamente exigida.

No obstante, al revisar los documentos aportados por VIGILISTA LTDA, se evidencia que algunos de los guardas propuestos presentan tarjetas de conducta cuya calificación corresponde a un nivel diferente de "Excelente", circunstancia que demuestra objetivamente el incumplimiento del perfil mínimo exigido para el personal operativo.

Anexamos evidencia de los guardas aportados por VIGILISTA LTDA con conducta diferente a la solicitada por la entidad a través del anexo 4 del pliego de condiciones:

- **ANGEL DAVID NIÑO BARRERA**

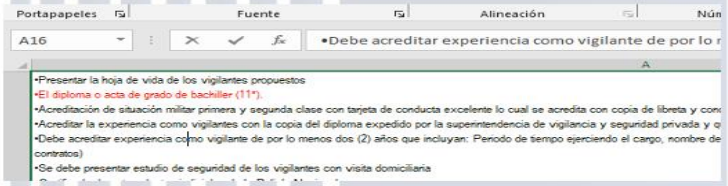
SIMA SEGURIDAD LTDA
"INNOVAMOS PARA PROTEGER MEJOR"

VERSIÓN 02-17-2024 - V.001
SEGURIDAD SIMA LTDA - NIT: 901190083-3
"Innovamos para proteger mejor"
VIGILADO
SUPERVIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Resolucion: 2021400033937



1.2. DIPLOMA BACHILLER ACADÉMICO:

En similar sentido, el Anexo Técnico No 4, al definir el perfil mínimo exigido para los guardas de seguridad que prestarán el servicio, establece de manera expresa que el título mínimo requerido es el de bachiller académico, tal como se evidencia a continuación:



No obstante, al examinar la propuesta presentada por la empresa VIGILISTA LTDA, se constató que para algunos de los guardas de seguridad propuestos se aportan diplomas de educación básica y no de bachiller académico, lo cual demuestra de manera objetiva el incumplimiento del perfil mínimo habilitante exigido para el personal operativo.

A continuación, se adjunta la relación y evidencia documental de los guardas presentados por el proponente VIGILISTA LTDA que no acreditan el nivel de escolaridad exigido en el Anexo No. 4 del pliego de condiciones:

SIMA SEGURIDAD LTDA
"INNOVAMOS PARA PROTEGER MEJOR"

documento presentado por VIGILISTA LTDA se observa que el personal propuesto no cumple esta condición, toda vez que figuran en estado *"En proceso de acreditación"* ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, lo que demuestra que a la fecha de cierre NO contaban con la acreditación exigida.

A continuación, se adjunta la relación y evidencia documental de los guardas presentados por el proponente VIGILISTA LTDA que no cuentan con acreditación vigente ante la Supervigilancia:

- **JULIETH DANIELA BAUTISTA**



1.5. CURSO DE FUNDAMENTACIÓN EN VIGILANCIA PRIVADA:

De la revisión integral de las carpetas y hojas de vida presentadas por SERVISELECT LTDA, se constató que no se aportó el curso de fundamentación en vigilancia privada de algunos de los guardas presentados. Dado que el curso de fundamentación es el requisito básico, habilitante e indispensable para ejercer legalmente la labor de vigilante en Colombia, su ausencia en la oferta presentada, demuestra la incapacidad técnica del oferente para acreditar la idoneidad del personal ofertado.

Además, dicho requisito se consignó de forma expresa en el Anexo 4, en el cual se indicó:

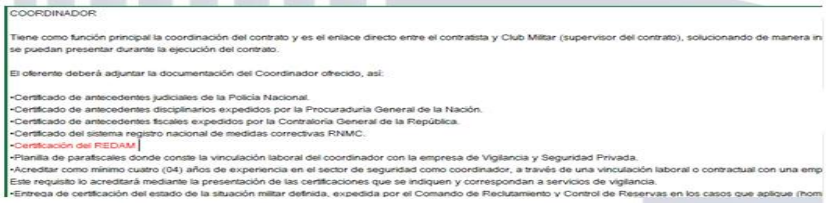


A continuación, se adjunta la relación de los guardas presentados por el proponente VIGILISTA LTDA que no cuentan con el curso de fundamentación en vigilancia privada:

- **JULIO CESAR ROBAYO SEGURA**
- **MARTHA LILIANA MORA PARRA**
- **PEDRO JULIAN VARGAS BECERRA**
- **SANDRA MILENA ZIPA ROJAS**
- **URIEL ALFONSO VALERO OVALLE**
- **VERONICA MELGAREJO DAVILA**

1.6. ANTECEDENTES PERFIL COORDINADOR:

El anexo 4 establece de forma expresa lo siguiente:



No obstante, el oferente omitió anexar dentro del perfil de coordinador, el certificado correspondiente al Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) (Folios15 a 18), impidiendo la verificación de la idoneidad y del cumplimiento de los requisitos legales exigidos.

A continuación, se relaciona el coordinador respecto del cual se omitió aportar la mencionada certificación:

- **KATHERINE PATRICIA REYES SANCHEZ C.C. 1.014.187.821**

PETICIONES:

Con base en los argumentos expuestos, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

1. Rechazar la oferta presentada por la empresa **VIGILISTA LTDA** por incumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones y en el Anexo 4 del proceso CM-SAMC095-2026.

Su observación es parcialmente cierta, teniendo en cuenta que se verifico en el sisma APO de la supervigilancia y se evidencia que para el momento del cierre de la oferta la acreditación expedida por dicha entidad se encontraba vigente la del señor VERGARA

MONTERROSA LUIS MIGUEL, las personas mencionadas en su observación la tienen en trámite, es por esta razón que se acepta la observación por parte de este comité.

Se requiere a la empresa SERVISELEC LTDA para que allegue la documentación correspondiente

Requerimiento a la empresa SERVISELEC Ltda

El Club Militar requiere a la empresa SERVISELECT LTDA., en estricto cumplimiento del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, toda vez que la acreditación de la capacitación del personal es un requisito habilitante técnico que no otorga puntaje y, por ende, es plenamente subsanable. No obstante, al constatarse en la oferta la ausencia de la certificación empresarial y de los soportes individuales exigidos en el Anexo 4, la entidad requiere formalmente al proponente para que, allegue a través de SECOP los diplomas vigentes como Operadores de Medios Tecnológicos y el aval del representante legal; advirtiendo que la no presentación o entrega incompleta de dichos documentos dentro del término legal dará lugar, de manera objetiva e irrevocable, a la declaratoria de la propuesta como NO HÁBIL en el informe definitivo.

Por consiguiente, tras realizar la verificación objetiva de los folios aportados por SERVISELECT LTDA., se requiere formalmente al proponente para que, dentro del plazo perentorio de subsanación, allegue obligatoriamente a través de la plataforma SECOP las certificaciones empresariales de respaldo y los diplomas individuales vigentes que acrediten la capacitación técnica como Operadores de Medios Tecnológicos del nuevo personal operativo propuesto, bajo la expresa advertencia de que la no presentación, entrega extemporánea o remisión incompleta de los soportes solicitados impedirá consolidar su habilitación y dará lugar de forma objetiva a la declaratoria de la oferta como NO HÁBIL en el informe definitivo.

Validación de la subsanación de la Empresa VIGILISTA Ltda

El suscrito Técnico Evaluador, en ejercicio de verificación y control técnico, aclara que, si bien la empresa VIGILISTA LTDA. ratificó la vigencia de la certificación de su Representante Legal desde la oferta inicial, se mantuvo la necesidad de requerir formalmente en la etapa de subsanación la información técnica complementaria e indispensable para verificar la realidad material de lo certificado y garantizar el principio de selección objetiva. No obstante, vencido el término legal, se constató una notable ausencia de información en las carpetas presentadas que impidió ubicar los datos detallados exigidos en los pliegos iniciales; puntualmente, se evidenció que no todos los vigilantes presentaron su diploma de bachiller, las certificaciones de capacitación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no se encuentran vigentes, se omitió aportar la certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del Coordinador, y algunos guardas no allegaron la tarjeta de conducta militar con la calificación "excelente" exigida de forma expresa, mínima y obligatoria en el Anexo Técnico No. 4. Por consiguiente, ante estas deficiencias técnicas insubsanables y el incumplimiento directo a las cargas de claridad y completitud documental, este evaluador

determina que la propuesta NO CUMPLE con las exigencias del pliego de condiciones y se declara de forma definitiva como NO HÁBIL en el proceso de selección.

Finalizada la revisión documental de la convocatoria, con fundamento en la revisión de los documentos allegados por los proponentes dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. CM-SAMC-095-2026, se declara HÁBILES a las firmas Seguridad SIMA Ltda. y SERVISELEC Ltda. Por el contrario, se declara NO HÁBIL a la Compañía de Vigilancia Privada VIGILISTA Ltda., debido al incumplimiento en la entrega de la documentación obligatoria y completa exigida.

Cordialmente,



ROBINSON TORJUELA ZAPATA
Comité Técnico Evaluador